



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° **136** 2018-A/MPMN

Moquegua, **21 JUN. 2018**

VISTO:

El Informe Legal N° 409-2018-GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 232-2018-PPM/MPMN, de Procuraduría Pública Municipal, donde se solicita Resolución Autoritativa para Conciliar, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 194°, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

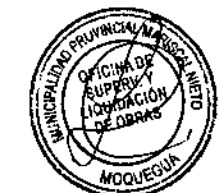
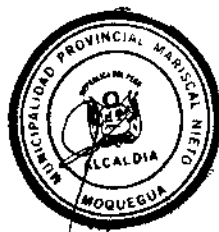
Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 47°, señala: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. (...)". La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 29°, señala: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera". Y, el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 18°, señala: "Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento";

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 23° numeral 2), señala: "Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud". El Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 37° numeral 1), señala, el Procurador Público tiene las siguientes atribuciones: "1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte". Y, en su artículo 38-B°, señala: "Para todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento no estipulados en los artículos 38 y 38-A de la presente norma, deberán observarse las condiciones establecidas en el artículo 23, inciso 2) del Decreto Legislativo N° 1068, esto es: i) La emisión de un informe del Procurador Público al Titular de la Entidad precisando los motivos de la solicitud. ii) La expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad";

Que, el Decreto Legislativo N° 1070, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, en su artículo 5°, señala: "La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto", en su artículo 6°, señala: "Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar", y, en su artículo 7°, señala: "Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes";

Que, mediante Informe N° 232-2018-PPM-A/MPMN, de fecha 19 de junio del 2018, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, señala: "Que el Consorcio Libertadores, quien viene ejecutando el Saldo de la Obra "Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Terminal, Los Libertadores, Villa Terminal, Mi vivienda, Villa Jerusalén del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua" ha recurrido ante el Centro de Conciliación Manrique solicitando conciliación para la Ampliación de Plazo N° 02, por el plazo de 21 días calendario, requeridos a la Municipalidad, a través de la Carta N° 42-2018-CONSORCIOLBERTADORES/G, de fecha 27.04.2018, debido a la interferencia de la partida de ruta crítica, partida ITEM: 01.06.01 CORTE DE TERRENO CONGLOMERADO C/EQUIPO; ITEM: 04.01.02.01 CORTE DE TERRENO CONGLOMERADO CON EQUIPO, ante la demora de la absolución de consultas planteadas al expediente técnico, la falta de documentos (planos) del expediente técnico formuladas en el asiento N° 14 del cuaderno de obra de fecha 07.03.2018, por la afectación de la ruta crítica de la programación de la obra vigente".

Que, en ese sentido, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, refiere además que frente a la solicitud de Conciliación realizada por el Consorcio Libertadores, se requirió a la Jefatura de la Oficina de Supervisión y liquidación de Obras, emita Opinión Técnica sobre lo requerido por el Consorcio Libertadores. Siendo que la citada Jefatura, a través del Informe N° 0922-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 30 de mayo del 2018, acompaña el Informe N° 0211-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, evacuado por el Arq. Carlos Noé Llosa Ponce, señalando que es conforme lo indicando en el análisis del informe que concluye: "que se le reconozca la ampliación de plazo por 15 días calendario, sin el reconocimiento de gastos generales, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado"; es decir, que la citada oficina ha mostrado estar conforme que se le conceda la ampliación N° 02 al Consorcio Libertadores. Por otro lado, los citados informes fueron derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que cumplan con emitir el Informe Legal sobre costo beneficio, siendo que la citada Gerencia ha emitido el Informe Legal N° 346-2018-GAJ/MPMN, de fecha 01 de junio del 2018, concluyendo de la siguiente manera:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

"Que, conforme se ha acreditado en el Informe N° 0211-2018-CNLLP-IO-OSLO e Informe N° 0186-2018-CNLLP-IO-OSLO/GM/MPMN, emitidos por el Inspector - Coordinador de Contratos, se reconozca la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el contratista Consorcio Libertadores, por 15 días calendarios y sin el reconocimiento de mayores gastos generales; puesto dicha solicitud cumple con los requisitos de fondo, es decir por una causa no atribuible al contratista, causal establecida en el artículo 169 inciso 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debiéndose suscribir el acuerdo conciliatorio correspondiente, toda vez, que se debe considerar y prevalecer el interés público de la Entidad de culminar la ejecución de los saldos de obra del proyecto en referencia, así como evitar incurrir en costos que representaría para las partes la interposición de un arbitraje. En tal sentido, el Procurador Público Municipal en uso de las facultades conferidas por la ley, deberá proponer la fórmula conciliatoria correspondiente, velando integralmente por los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto".

Que, en consecuencia, el Procurador Público Municipal solicita se expida Resolución Autoritativa, para que en Audiencia de Conciliación Extrajudicial suspendida para el día 22 de junio del 2018, ante el Centro de Conciliación Manrique suscriba como acuerdo Conciliatorio, los siguientes pre-acuerdos: Se reconozca la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el Consorcio Libertadores por 15 días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales, conforme los considerandos expuestos en la presente; el Consorcio Libertadores, por intermedio de la presente conciliación, asume la obligación de no solicitar a través de un mecanismo de solución de controversias (Arbitraje), a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el reconocimiento de mayores gastos generales, mayores metrados y todo lo que pueda generar obligación a la Municipalidad frente al Consorcio; entendiéndose como una renuncia a los mismos; la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Consorcio Libertadores, se ponen de acuerdo, que el hecho que se esté conciliando por la procedencia de la ampliación de plazo N° 02, no le resta el derecho a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto la aplicación de penalidades que hubiere lugar por el incumplimiento del contrato que se haya generado al día de la fecha.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal, Abogado Florencio Percy Zeballos Zeballos, para que en Audiencia de Conciliación Extrajudicial programada para el día 22 de junio de 2018, ante el Centro de Conciliación Manrique, suscriba como acuerdo conciliatorio los pre-acuerdos siguientes:

- Se reconozca la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el Consorcio Libertadores por 15 días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales, conforme los considerandos expuestos en la presente.
- El Consorcio Libertadores, por intermedio de la presente conciliación, asume la obligación de no solicitar a través de un mecanismo de solución de controversias (Arbitraje), a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el reconocimiento de mayores gastos generales, mayores metrados y todo lo que pueda generar obligación a la Municipalidad frente al Consorcio; entendiéndose como una renuncia a los mismos.
- La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Consorcio Libertadores, se ponen de acuerdo, que el hecho que se esté conciliando por la procedencia de la ampliación de plazo N° 02, no le resta el derecho a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto la aplicación de penalidades que hubiere lugar por el incumplimiento del contrato que se haya generado al día de la fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Procurador Público Municipal, remitiendo copia a Gerencia Municipal para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

